

documento habilitante ⁴ GALO GUSTAVO JARAMILLO LITUMA; de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cero cero uno seis tres cuatro seis nueve guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante ⁵ LUIS HUMBERTO TOCAIN CHULDE; de estado civil casado con la señora María Pineida, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero cuatro cero cero cinco cero seis dos cinco guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante ⁶ CARLOS PATRICIO AVILES SANTOS; de estado civil viudo, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cuatro dos siete cero dos cuatro guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante ⁷ ENMA TERESA BACA ARTEAGA; de estado civil casada con el señor Jorge Pazmiño, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero uno cinco siete ocho nueve tres guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante ⁸ GERMAN EDMUNDO PINOS OCHOA, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero tres cero cero cuatro uno siete cuatro cero guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; ⁹ MARIO JEAN PIERRE GUAMANI JAME, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno siete cero tres cero siete cero guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta



escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de El Quinche, cantón Quito, ocasionalmente y de transito por esta ciudad de Cayambe.- Advertidos que

fueron por mi el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas y estatutos que se detallan.- ARTICULO PRIMERO:

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas ① WILSON STALIN CARDENAS CASTILLO ② PABLO GIOVANNY BALDEON

QUIMBIULCO ③ LUISA JANETH SANTILLAN GARZON ④ GALO GUSTAVO JARAMILLO LITUMA ⑤ LUIS HUMBERTO TOCAIN CHULDE ⑥ CARLOS PATRICIO

AVILES SANTOS ⑦ ENMA TERESA BACA ARTEAGA ⑧ GERMAN EDMUNDO PINOS OCHOA ⑨ MARIO JEAN PIERRE GUAMANI JAME, todos por sus propios derechos,

hábiles en derecho para contratar y obligarse.- ARTICULO SEGUNDO: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en

efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Educación y a las normas del Código Civil.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA.- ARTICULO CUARTO.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la Parroquia de El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales o

establecimientos educativos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO QUINTO:

OBJETO.- El objeto de la Compañía consiste en: La realización de actividades



educativas, pedagógicas y de liceos vinculadas con la educación particular, regida por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Educación del Ecuador, Dirección Provincial de Educación en los niveles Noursey, Pre primario, Primario, Ciclo Básico (Educación Básica), media, bachillerato y Post Bachillerato, previas las autorizaciones correspondientes, enfatizando en la educación mixta trilingüe y personalizada, así como la enseñanza de idiomas extranjeros, principalmente el inglés, Francés e Italiano.- Para el cumplimiento de su objetivo social podrá realizar toda clase de actos y contratos y demás operaciones mercantiles permitidas por la Legislación Ecuatoriana, en especial (a) Celebrar convenios o contratos tendientes a mejorar y tecnificar el servicio de educación en todos sus niveles (b) Recibir donaciones o aportes dentro y fuera del país para el cumplimiento de su finalidades; c) Promover y auspiciar la especialización de su personal docente con la finalidad de obtener mejores y más altos niveles académicos de los educandos; d) Celebrar convenios de intercambio estudiantil pedagógico con otras Instituciones Educativas afines dentro y fuera del país y comparecer con derecho suficiente para cumplir sus fines, ante todos los poderes públicos, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. (e) En general dedicarse a cualquier actividad educativa particular lícita (f) Podrá comprar o vender bienes muebles, equipos, partes, piezas, instrumentos de laboratorio, suministros y mobiliario de tipo educativo, pedagógico, tecnológico, deportivo, necesarios para implementar la infraestructura educativa, inclusive podrá importarlos. (g) Podrá comprar o vender bienes inmuebles dentro del país para el funcionamiento de su actividad educativa particular.- Las demás actividades permitidas por la Ley de Compañías, Código Civil y de Educación y de aquellas permitidas a desarrollar el objeto de la Compañía.- ARTICULO SEXTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO SEPTIMO: DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES (U.S. \$ 810,00), dividido en OCHOCIENTOS DIEZ PARTICIPACIONES IGUALES, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR (U.D.\$ 1,00), de valor nominal cada una, y, el capital pagado de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES (U.S. \$ 405,00), y que se distribuye como se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE PARTICIPACIONES
		NUMERARIO		
WILSON CARDENAS CASTILLO	90	45	45	90
GALO JARAMILLO LITUMA	90	45	45	90
LUIS TOCAIN CHULDE	90	45	45	90
CARLOS AVILES SANTOS	90	45	45	90
ENMA BACA ARTEAGA	90	45	45	90
GERMAN PINOS OCHOA	90	45	45	90

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

MARIO JEAN PIERE GUAMANI JAME	90	45	45	90
PABLO BALDEON QUIMBIULCO	90	45	45	90
LUISA SANTILLAN GARZON	90	45	45	90
TOTAL	810	405	405	810

ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.- El certificado de participación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se deriva y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

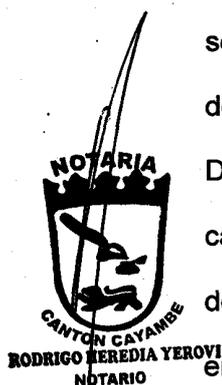
Las participaciones se representarán en certificados de aportación, estarán escritos en idioma castellano.- Los certificados correspondientes a las aportaciones suscritas por cada uno de los socios serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Los certificados se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el certificado al socio, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los certificados se inscribirán en el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.-

ARTÍCULO DECIMO: SOCIOS.- Se consideran como socios de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de participaciones y socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones

que se establecen en la Ley de Compañías en el párrafo cuarto de la Sección Quinta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios tendrán los derechos a que se les entreguen las participaciones que por su aporte les corresponda y serán no negociables.- Su transferencia es posible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital social en la forma prevista en el artículo ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otro u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS PARTICIPACIONES: Si un certificado se extraviare o destruyere, los certificados de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital, los socios que constaren en el libro de socios y participaciones tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones.- Este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las participaciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y Presidente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicara en



uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurencia de mas del cincuenta por ciento (50%) por ciento del capital social.- Con

igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta ultima

convocatoria se expresará que la Junta se instalara con los socios presentes.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la

reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General: a)

El ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada; y, b) Autorizar al Gerente y al Presidente para la

realización de actos y contratos que superen la cantidad mensual de SEIS MIL

DOLARES.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía.-

Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en

cualquier época en que fueren convocadas y solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de Nulidad, es aplicable a esta compañía lo

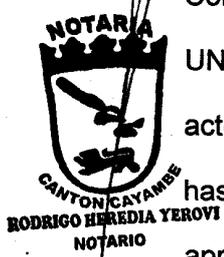
establecido en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los socios de la compañía, para un período de

cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a)

Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación

y extender el que corresponde a cada socio ; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Intervenir con el Gerente en aquellos actos o contratos que sobrepasen la cantidad de UN MIL DOLARES (U.S. 1.000,00) hasta SEIS MIL DOLARES (U.S. 6.000,00), para cuantías superiores se requerirá la Aprobación de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente, será nombrado por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Suscribir con su sola firma todo acto o contrato que no supere la cuantía de UN MIL DOLARES (U.S. 1.000,00); i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en actos o contratos que sobrepasen la cantidad de UN MIL DOLARES (U.S. 1.000,00), hasta SEIS MIL DOLARES (U.S. 6.000,00); para cuantías superiores se requerirá la aprobación de la Junta General; y ,j) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: APORTES.- El capital suscrito de la



Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES (U.S. 810,00), dividido en OCHOCIENTAS DIEZ participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR (U.S. 1,00) de valor nominal cada una.- El capital pagado de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES (U.S. 405,00), el mismo que se encuentra pagado.- El saldo del capital (Aporte en numerario) es decir la suma de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES (U.S. 405,00) será pagado en el plazo establecido en la ley (12 meses).- ARTICULO VISEGIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACEPTACION: Los señores WILSON STALIN CARDENAS CASTILLO; PABLO GIOVANNY BALDEON QUIMBIULCO, LUISA JANETH SANTILLAN GARZON, GALO GUSTAVO JARAMILLO LITUMA; LUIS HUMBERTO TOCAIN CHULDE; CARLOS PATRICIO AVILES SANTOS; ENMA TERESA BACA ARTEAGA; GERMAN EDMUNDO PINOS OCHOA Y MARIO JEAN PIERRE GUAMANI JAME aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura por cuanto se encuentra hecha en seguridad de sus recíprocos intereses y nombran provisionalmente como Gerente al socio Luis Humberto Tocain Chulde y Presidente Wilson Stalin Cárdenas Castillo para que comparezcan y realicen los trámites legales de constitución en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Notaria, etcétera.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Edwin Marcelo Guamani, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- Los comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, firmada por el señor doctor Edwin Guamani, abogado con matrícula profesional número once mil

doscientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura; se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Wilson Stalin Cárdenas Castillo

C WILSON STALIN CÁRDENAS CASTILLO
C.C.: 1703467520



PULGAR DERECHO

Pablo Giovanni Baldeon Quimbiulco

C PABLO GIOVANNY BALDEON QUIMBIULCO
C.C.: 171161539-1



PULGAR DERECHO

Luisa Janeth Santillan Garzón

S LUISA JANETH SANTILLAN GARZÓN
C.C.: 170653541-4



PULGAR DERECHO

Galo Gustavo Jaramillo Lituma

S GALO GUSTAVO JARAMILLO LITUMA
C.C.: 00163469-8



PULGAR DERECHO



Luis Humberto Tocain Chulde

C LUIS HUMBERTO TOCAIN CHULDE
C.C.: 040050070-9



PULGAR DERECHO

PARECIENTES,

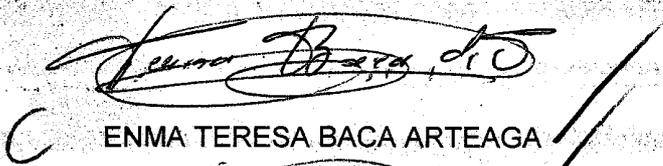


CARLOS PATRICIO AVILES SANTOS

C.C.: 170427024-6



PULGAR DERECHO

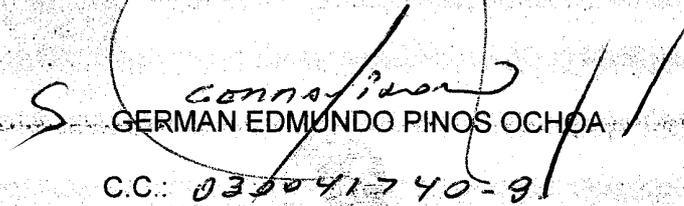


ENMA TERESA BACA ARTEAGA

C.C.: 170157893-0



PULGAR DERECHO

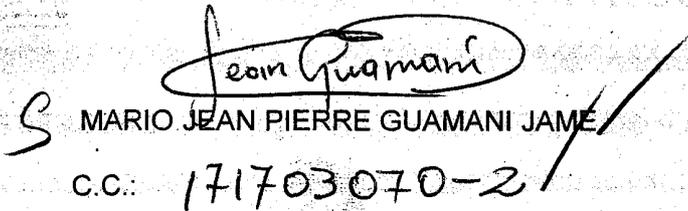


GERMAN EDMUNDO PINOS OCHOA

C.C.: 030041740-9



PULGAR DERECHO



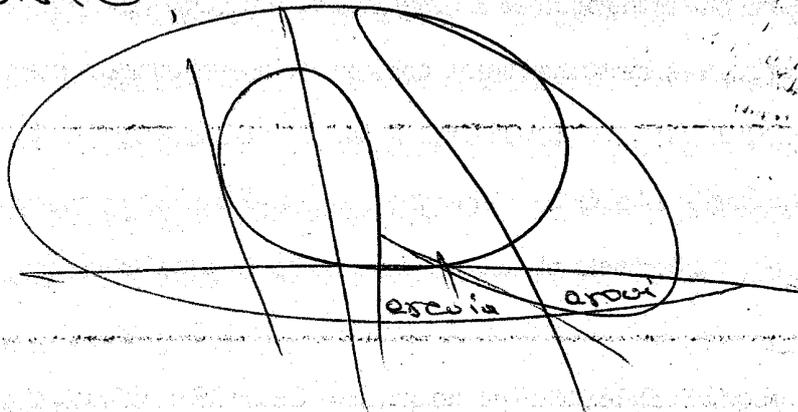
MARIO JEAN PIERRE GUAMANI JAMI

C.C.: 171703070-2



PULGAR DERECHO

El Notario,


escuia arout



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

IDENTIFICACION CIUDADANIA N° 170346752-0

CARDENAS CASTILLO WILSON STALIN

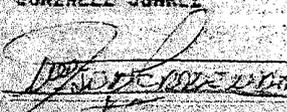
07 ENERO 1.952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 150 00449

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52




ECUATORIANA***** V434374242

CASADO MARIA INES ALBA R

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

WEDARDO CARDENAS

ROSA CASTILLO

QUITO 30/07/98

30/07/2010

0018657



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMITÉ ELECTORAL DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

048-0019 1703467520

CEDULA

CARDENAS CASTILLO WILSON STALIN

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ



EN APLICACIÓN A LA LEY
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 07 JUL 2009
 EL NOTARIO

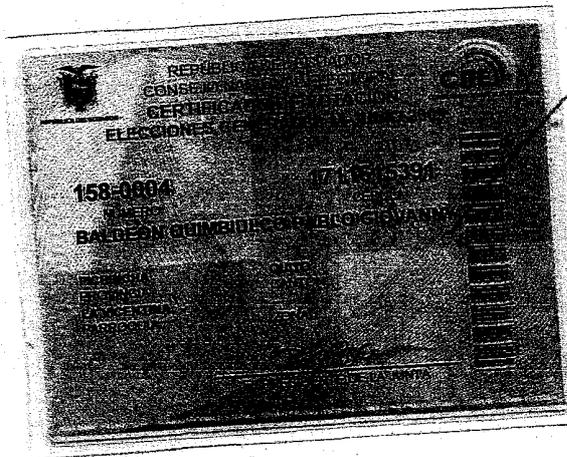
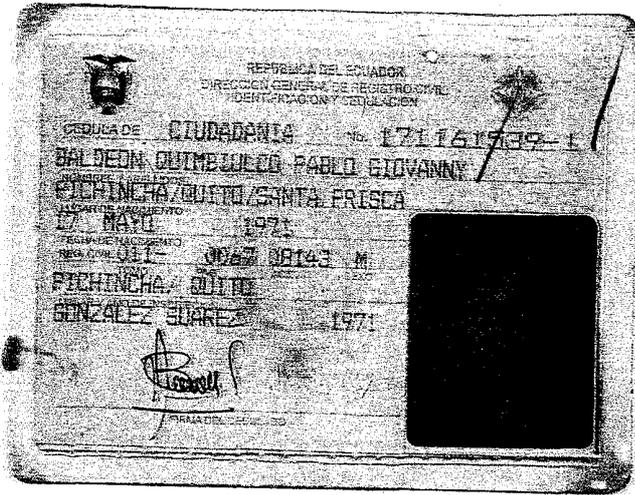
[Handwritten signature]



RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO



EN APLICACIÓN A LA LEY
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
que antecede esta conforme con el
original que me fue presentado.

Cayambe, a 07 JUL 2009

EL NOTARIO

Heredia Heredia

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YERÓVI
NOTARIO

CIUDADANIA 170653541-4

SANTILLAN GARZON LUISA JANETH
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 19 JUNIO 1960
 001-2 0333 00663 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1960

Luisa Janeth Garzon

EQUATORIANA***** V3333V1122

SOLTERO

SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS

LUIS SANTILLAN
 EULALIA GARZON
 CAYAMBE 11/01/2003
 11/01/2015

REN 0419284
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

MARCA DERECHO

REPUBLICA
 CONSEJO
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GEN.

004-0158

NUMERO
 SANTILLAN GARZON

PROCESO
 PRODUCCION
 QUANTIA
 FISCOS

EN APLICACION A LA LEY
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el
 original que me fue presentado.

Cayambe; a 07 JUL 2009
 EL NOTARIO

[Large handwritten signature]



RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION NACIONAL

CITADANIA 100163469-8
JARAMILLO LITUMA GALO GUSTAVO
INDEBURA STAVALO JORDAN
 16 NOVIEMBRE 1985
 002-0297 01381 N
INDEBURA STAVALO
JORDAN 1985



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION NACIONAL

GR. EN CL. EDUCACION
GALO GUSTAVO JARAMILLO
JARAMILLO LITUMA
 19/11/2005
 2987464



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRAL DE VOTACION

013-0013 **100163469-8**
JARAMILLO GUSTAVO GALO GUSTAVO

IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

EN APLICACION A LA LEY
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el
 original que me fue presentado.
 Cayambe, a 07 JUL 2009
 EL NOTARIO

NOTARIA

 CANTON CAYAMBE
 RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO

[Large handwritten scribble]



EN APLICACIÓN A LA LEY
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
que antecede esta conforme con el
original que me fue presentado.
Cayambe, a 07 JUL 2009

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

[Handwritten signature: Heredia Yerovi]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION ELECTORAL

CIUDADANIA 170427024-6
 AVILES SANTOS CARLOS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 18 ENERO 1966
 039 0086 15024 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ GURREZ 1966



[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E239013222
 VIJUDO SANTA MARLU PASTAS GUTIERREZ
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 CARLOS AURELIO AVILES
 EMMA FARIÑA SANTOS
 QUITO 15/03/2004
 15/03/2016
 REN 1000010
 P01



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORAL

116-0029 170427024-6
 AVILES SANTOS CARLOS PATRICIO



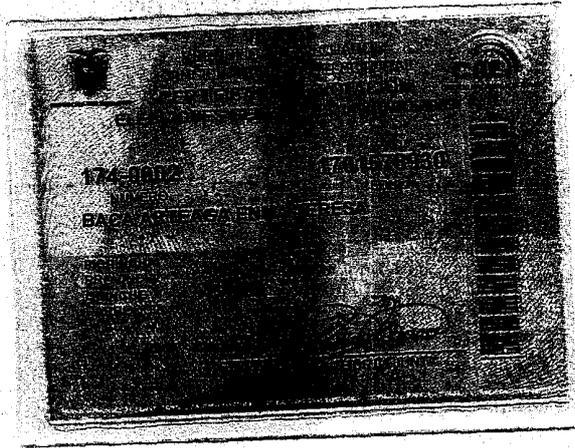
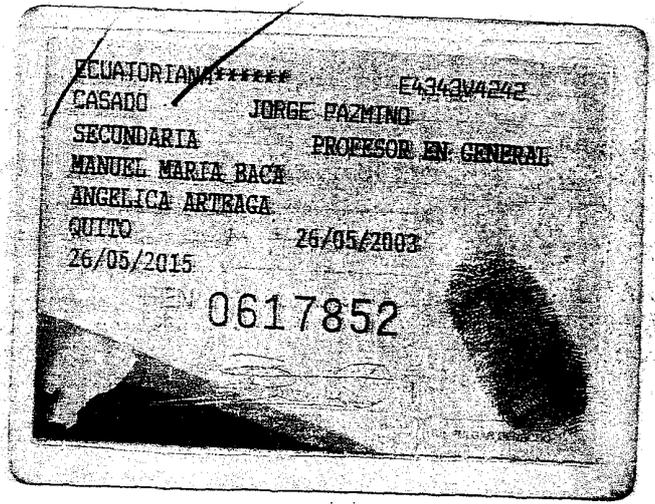
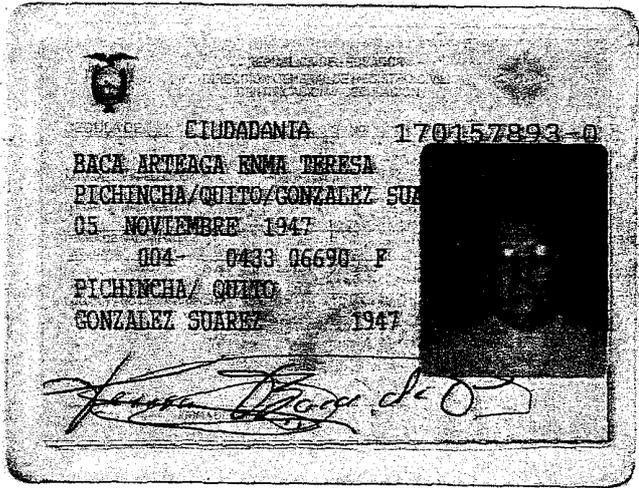
EN APLICACION A LA LEY
 NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 07 JUL 2007
 EL NOTARIO

NOTARIA

 CANTON CAYAMBE
 RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO

[Large handwritten signature]

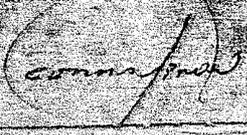


NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

EN APLICACIÓN A LA LEY
NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
que antecede esta conforme con el
original que me fue presentado.
Cayambe, a 07 JUL 2007
EL NOTARIO

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

[Handwritten signature]

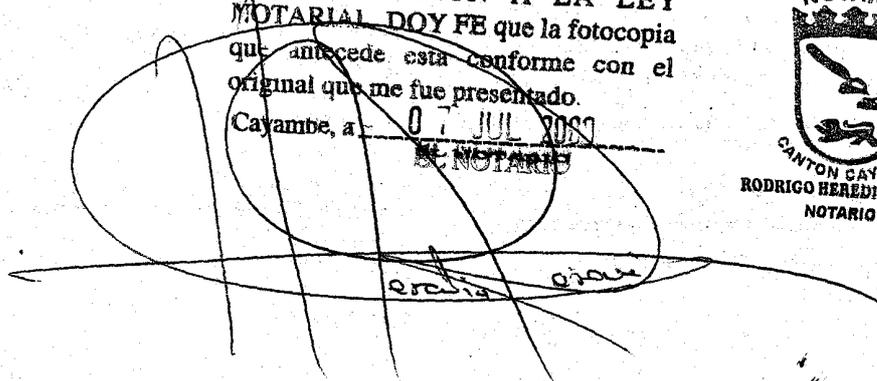

 CIUDADANIA 030041740-3
 PINO OCHOA GERMAN EDMUNDO
 CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 10 NOVIEMBRE 1952
 002- 0051 00152 M
 CANAR/ CANAR
 CANAR 1971


ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 PACIENTE PINO
 ELA OCHOA
 BOLTO
 23/09/2014
 PROFESOR EN GENERAL
 23/09/2014
 0242154


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 109-0003 0300417409
 PINO OCHOA GERMAN EDMUNDO
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

EN APLICACIÓN A LA LEY
 NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
 que antecede esta conforme con el
 original que me fue presentado.

Cayambe, a 07 JUL 2009
 EL NOTARIO



NOTARIA

 CANTON CAYAMBE
 RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARGARITA GUAMAN JANE
 16/05/2006
 REN 1874398

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 GUAMAN JANE MARIO JEAN PIERRE
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 21 DE ENERO 1967
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 DE JUNIO 2009

139-0024 1717030702
 NUMERO SERIE
 GUAMAN JANE MARIO JEAN PIERRE

SECCION PROVINCIA CANTON ZONA
 CAYAMBE CAYAMBE

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado.

Cayambe, a 28 de JUNIO 2009
 EL NOTARIO

NOTARIA
 CANTON CAYAMBE
 RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO

NOTARIA
 CANTON CAYAMBE
 RODRIGO HEREDIA YEROVI
 NOTARIO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254097
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMANI JAME EDWIN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2009 3:13:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EN APLICACIÓN A LA LEY
NOTARIAL, DOY FE que la fotocopia
que antecede esta conforme con el
original que me fue presentado.
Cayambe, a 7 JUL 2009

EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 970100925 abierta el 7 de Julio del 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA la cantidad de Cuatrocientos cinco, 00/100 dólares que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

LA SUMA DE \$ 405,00

	Cantidad del Aporte
Cardenas Castillo Wilson Stalin	45.00
Baldeón Quimbiulco Pablo Giovanni	45.00
Aviles Santos Carlos Patricio	45.00
Tocain Chulde Luis Humberto	45.00
Baca Artega Enma Teresa	45.00
Santillán Garzón Luisa Janeth	45.00
Pinos Ochoa Germán Edmundo	45.00
Jaramillo Lituma Galo Gustavo	45.00
Guamaní Jame Mario Jean Pierre	45.00
	<u>405.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HERNANDEZ YEROVI
NOTARIO

Cayambe, 7 de Julio de 2009

Lugar y Fecha de emisión

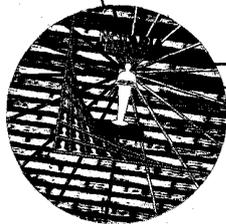
Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL CAYAMBE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN DOCE FOJAS ÚTILES CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LICEO EDUCATIVO EL
QUINCHE SIGQUINCHE CIA LTDA.- EN CAYAMBE, A SIETE DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO,

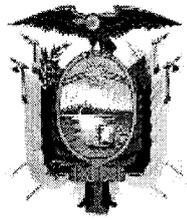


RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA.", otorgada ante mi, el siete de julio de dos mil nueve; que mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.09.003367, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, **SE APRUEBA** la Constitución de la Compañía "LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA.", constante en esta escritura.- Cayambe, a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.-

EL NOTARIO-



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR



0014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de agosto de 2.009, bajo el número **3311** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario Público del Cantón Cayambe, **DR. RODRIGO HEREDIA YEROVI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1953**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035772**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0028230

Quito, 11 NOV 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LICEO EDUCATIVO EL QUINCHE SIGQUINCHE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL